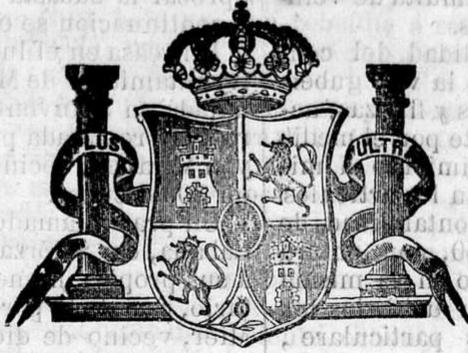


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem; por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

Circular número 103.

Siendo innumerables las licencias de uso de armas y caza que se hallan de uso de armas y caza que se hallan cumplidas sin que los interesados se presenten á renovarlas, los cuales indudablemente poseen armas y se dedican á la caza sin estar provistos de dichos documentos, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de la provincia desplieguen el mas eficaz celo en averiguar las personas que usan armas y cazan sin licencia, procediendo inmediatamente á recogerles las que les hallen, remitiéndolas á este Gobierno para la multa á que se han hecho acreedores por dicha falta.

Santander 23 de Marzo de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Relacion número 2.º

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Resumen de los expedientes de fallidos por la contribucion industrial y de comercio respectivos, al primero y segundo trimestres del año económico de 1865 á 1866, que se remiten con esta fecha á la aprobacion del Sr. Gobernador, importantes en junto por cupo y recargos la suma de ciento veinte y tres escudos, quinientas noventa y tres milésimas, á saber:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	Su vecindad.	Industrias que ejercen.	Cantidad de que se declaran fallidos.
1	D. Antonio Ponce de Leon.....	Polanco.....	Médico-cirujano.....	4'792
2	Domingo Gomez.....	Bena, Pié de C. macha.	Panadero.....	1'110
3	Nicolás Diego.....	Idem.....	Tienda de tejidos.....	11'480
4	Francisco Benito.....	Idem.....	Herrador de Bueyes.....	1'109
5	Pedro Sisto.....	Idem.....	Idem.....	1'110
6	Antolin Barba.....	Molledo.....	Abastecedor de carnes.....	47'884
7	El mismo.....	Idem.....	Tablajero.....	1'347
8	Pascual Caroz.....	Idem.....	Abastecedor de carnes.....	47'884
9	El mismo.....	Idem.....	Tablajero.....	1'347
10	Antonio Gomarra.....	Torrelavega.....	Guarnicionero.....	4'915
11	Manuel Deorrogo.....	Idem.....	Herrero.....	655
Total.....				123'593

Santander 15 de Marzo de 1866.—Bernardino María Gonzalez.—Marzo 15. Aprobado, el Sr. Gobernador Parra. Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento del público.—Santander 13 de Marzo de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el surtido de impresiones y libros necesarios en esta Administracion para recaudar el impuesto de los derechos de consumos, durante el año económico de 1866 y 67.

Se fija el precio máximo admisible de escudos 820'600 milésimas por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta con arreglo al presupuesto detallado que acompaña este pliego.

1.º La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto

que se acompaña, despues que se haya hecho cargo de ellos y previa la oportuna consignacion de fondos.

2.º El contratista se obliga:

1.º A entregar los libros perfectamente encuadernados, pudiendo emplear en ellos el papel continuo, pero de ninguna manera en las papeletas que han de ser todas impresas en el de tina.

2.º Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, el de registros de ganado, los destinados á sentar las entradas y salidas de especies en los mismos depósitos y los de talon de mayores y menores serán encuadernados á la holandesa

con cubiertas de carton y percalina y los demás en papel pintado.

3.º A entregar toda la obra que se proponga para el dia 20 de Junio próximo precisamente.

3.º El remate se celebrará el dia 30 de Abril á las doce horas en punto de su mañana en esta capital y en el despacho del señor Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y oficial primero interventor, de cuyo acto dará fé el escribano de Rentas de la misma, siempre que en dicho dia hubiesen trascurrido los treinta que por lo menos han de mediar en

tre la publicacion de los anuncios de la Gaceta de Madrid, Boletín de la provincia y fijacion de edictos.

4.^a Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 30 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

6.^a Constituida la junta de la subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que espresa la condicion 4.^a

7.^a Al dar las doce de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.^a Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, deseándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

9.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este acto no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

10. Concluido el acto de la subasta se devolverá á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por el señor Gobernador de la provincia.

11. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, prestará el contratista una fianza de 820 escudos 600 milésimas en metálico, triple suma en prédios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capital de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible, segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

12. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione, incluso el papel, copia, etcétera.

13. Si el contratista no prestase la fianza de que trata la condicion 11 y si no lo verificase dentro del plazo que le señale la Direccion general, perderá el Depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por el medio que tenga por conveniente, dándole aviso previo y siendo de

cuenta de aquel el exceso de gasto además el pago de una multa de veinte á doscientos escudos.

15. La responsabilidad del contratista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.^o de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 23 de Marzo de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el... necesario en la Administracion de Hacienda Pública de... durante el año económico de 1866 á 1867, se comprometo á cumplirlas y á realizarlas por la cantidad de (espresada por letra) con sujecion á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Próximo á vencer el tercer trimestre del actual año económico, esta Administracion recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la circular publicada por la misma en el periódico oficial número 97 del día 12 de Febrero último, y espera se apresurarán á mandar los certificados del 20 por 100 de propios en los primeros días del próximo inmediato Abril para que el 5 obren en la Administracion; de suerte que siendo este día cuando la oficina de mi cargo tiene la obligacion de facilitar á la Direccion general del ramo los estados del movimiento y los valores en descubierto de este impuesto, no permitirá la menor demora en servicio de tan fácil ejecucion, y recurrirá aunque contra sus deseos, pero en forzoso desempeño de su cumplimiento, á la via de apremio contra los que para el día 8 de referido Abril no hubiesen todavía dirigido los certificados, bien sean negativos ó que certifiquen haberse obtenido ingresos en el período á que han de hacer mérito, pues todos son de igual importancia su conocimiento para que las noticias que reciba el Centro directivo tengan por base la exactitud.

Santander 24 de Marzo de 1866.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de Ventas en

sesion de 16 del actual se ha servido aprobar la subasta de las fincas que á continuacion se espresan:

Una casa en el lugar de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, señalada en el inventario con el número 141, rematada por D. Manuel Cayon Miranda, vecino de dicho pueblo, en 300 escudos.

Un prado llamado Encimero de la Cabaña, en Solórzano, perteneciente á sus propios, número 106 del inventario, rematado por D. Andrés de la Mier, vecino de dicho pueblo, en 73 escudos.

Otro prado en dicho pueblo, al sitio del Solar de la Llana, número 766 del inventario, subastado por don Venancio Oveja, vecino de Sotorzano, en 62 escudos.

Otro prado en dicho pueblo, al sitio de la Mies de la Revilla, número 767 del inventario, rematado por dicho Oveja en 135 escudos.

Otro prado en dicho pueblo, al sitio de Garzon, número 768 del inventario, rematado por D. José Solana, vecino de Anero, por 30 escudos.

Otro prado en el mismo pueblo, al sitio de Garzon, número 769 del inventario, subastado por dicho Solana en 50 escudos.

Un terreno inculto en la villa de Noja, al sitio de Cabazon, número 871 del inventario, rematado por don Manuel Azcona, vecino de dicha villa, en 7 escudos y 500 milésimas.

Dos prados en el lugar de los Tojos, á los sitios de la Venta y el Tocial, número 856 del inventario, rematados por D. Miguel del Rio, vecino de Santander, en 405 escudos.

Un terreno en Ramales, al sitio del Espino negro, número 870 del inventario, subastado por D. Juan Ramon de la Gándara en 440 escudos.

Otro terreno inculto en el pueblo de Arce, al sitio de los Reales, número 854 del inventario, rematado por D. Antonio Torre, vecino del mismo pueblo, en 25 escudos y 400 milésimas.

Otro terreno en el lugar de Monte, al sitio del Repunte, número 845 del inventario, subastado por D. Angel Gomez, vecino de dicho lugar, en 112 escudos 500 milésimas.

Otro terreno en Cueto, al sitio de Buena-vista, número 874 del inventario, subastado por D. Eugenio Rumayor, vecino de dicho pueblo, en 230 escudos 900 milésimas.

Otro terreno en dicho pueblo y sitio, número 873 del inventario, que subastó el mismo Rumayor en 156 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 24 de Febrero de 1866.—Mariano Garcés.

JUNTA ECONOMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DEL FERROL.

En virtud de Real orden de cinco del actual se saca á pública subasta el suministro de lonas y tejidos necesarios en los tres arsenales de la Península hasta fin de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que comprende la Gaceta de Madrid de once del corriente, que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el treinta y uno del presente mes, en cuyo día se celebrará el remate, empuzando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 19 de Marzo de 1866.—San Gil.

En virtud de Real orden de veinte y ocho de Febrero último se saca á pública subasta la construccion de un dique de sillera en este departamento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada y en la de esta Capitanía general, estando señalado para el remate ante aquella Junta el día doce de Mayo próximo á la una de la tarde, á cuya hora dará principio el acto.

Ferrol 21 de Marzo de 1866.—San Gil.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

Y

LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Agustina Rivera, hija de D. Agustin, soldado del batallon franco de Celadores de Alava, muerto en el campo del honor.

Madrid 3 de Marzo de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el remate á la libre venta de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1866 á 1867, señalaron para la primera y segunda subasta los días 22 y 29 de Abril inmediato, y para la tercera en su caso el 6 de Mayo siguiente, y para los tres esta sala consistorial desde las dos de la tarde respectivamente en adelante, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, poniéndose de manifiesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Vega de Pas 16 de Marzo de 1866.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Penagos.

Para que esta corporacion y Junta pericial puedan con oportunidad formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1866 á 1867 y en su día el reparto, se hace saber á los propietarios y colonos, no tan solo á los de la comprension de este Ayuntamiento, sino tambien á los forasteros, que en el término de quince días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades por compra, venta, permuta, herencia y donaciones, acompañando los títulos de adquisicion registrados en el de la propiedad del partido, pues de otro modo no serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Penagos 6 de Marzo de 1866.—Salustiano de la Hoz.

Ayuntamiento de Pujayo.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de las altas y bajas, pues de lo contrario sufrirán las penas que son consiguientes.

Pujayo 12 de Marzo de 1866. —Bernardo Guazo.

Providencias judiciales.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Antonia Madrazo Setiem, á Domingo Trueba y Lecanda Crespo, naturales y vecinos de Arredondo en este partido, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, se presenten y comparezcan en este Juzgado por sí ó por procurador habilitado en forma, á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que contra D. Perfecto García Bulnes, Escribano y vecino de dicho pueblo, estoy instruyendo sobre varios escesos, en alguno de los cuales aparecen perjudicados los anunciados arriba; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Ramales á 15 de Marzo de 1866.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Mateo de Rancero y Rubiano.

D. Calisto de la Torre, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Camargo.

Certifico: que en el mismo Juzgado se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el Juzgado de paz de este distrito de Camargo, á 12 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Pedro Víctor Barros y Castejon, Juez de paz del mismo, habiendo visto el juicio verbal contra D. Santiago Portilla como demandante, vecino de Cacicado, y como demandados D. José Raba y D. Miguel Casuso, vecinos de Guarnizo y Boó, y

Resultando que el primero demandado á estos doscientos cincuenta reales á cada uno procedentes del mayor valor de una media casa que con otra sus hermanos heredaron de su padre D. Ramon, con relacion á la otra media que habita derivada de la misma herencia, correspondiente á doña Juana Raba, conjunta del demandante, haciendo al D. Miguel la reclamacion indicada como comprador de la cuarta parte que en la media casa tenia D. Juan Raba, otro hijo y heredero de D. Ramon;

Resultando que por razon de intereses demanda tambien á cada uno

de los demandados cuarenta y nueve reales, fundándose para todo en que habiéndose adjudicado mancomunadamente toda la casa, los partícipes en ella acordaron hacer la division y fijar, prévia tasacion pericial, la porcion á cada uno correspondiente, determinando que mitad habia de aplicarse al demandante y cuál á los demandados y sus hermanos D. Eusebio y D. Juan;

Resultando que practicada esta operacion por D. Francisco Zamaniño, perito nombrado de conformidad, correspondió al demandante ó su mujer dicha doña Juana la mitad de la casa del Sur y la otra mitad del Norte á los demás herederos, abonando estos mil reales al demandante por razon del mayor valor en que fué apreciada su mitad de casa con relacion á la de este, segun el documento privado que hicieron y suscribieron los dichos D. Miguel, el demandante y D. Eusebio Raba, hoy difunto, quien representó á su hermano D. Juan y al demandado D. José por cartas particulares como lo espresa el mismo documento incorporado al acta;

Resultando que el demandado don Miguel opone haber por su parte cumplido con lo estipulado en dicho documento, en el hecho de haber satisfecho los doscientos cincuenta reales que le correspondian de aquella diferencia, y que la compra de la cuarta parte de la media casa á su hermano D. Juan, no le obliga en ningun sentido al pago de la cantidad que por igual concepto corresponde á este, particularmente si se atiende á los términos en que está concebida la escritura que exhibió y consta reseñada en el acta;

Resultando que á escitacion del demandante exhibió el demandado don Miguel la escritura de compra que su hermano D. José hizo de la cuarta parte de la mitad de la casa del Norte que le pertenecia, habiéndose tambien reseñado en el acta;

Resultando que el demandado don José no ha comparecido á escepcionar contra la reclamacion, no obstante que en su comparecencia de seis del actual convino con el demandante y demandado D. Miguel en suspender la celebracion del juicio por no venir provistos de pruebas, no habiendo tampoco presentado escusas en razones que justifiquen su incomparecencia;

Considerando que el demandado D. Miguel ha cumplido por su parte la obligacion consignada en citado documento privado y que en él ni en la escritura de compra otorgada por dicho D. Juan no consta se comprometiera á satisfacer la parte de este;

Considerando que aunque el espresado documento privado no está suscrito por el demandado D. José Raba, la circunstancia de estarlo por su hermano D. Eusebio Raba en su representacion por cartas particulares, corroborada por la escritura, segun la que vendió al D. Miguel la porcion que le correspondia en la media casa, con la espresion de que esta porcion lindaba por el Sur con la otra media del rematante Portilla, induce á creer que referido D. José Raba, al otorgar dicha escritura, tuvo presente el mencionado documento privado, porque en otro caso se hubiera consignado en esta por el viento Sur el lindero indicado, y se consideró obligado á las resultas del mismo; y

Considerando que la no comparecencia del mismo Raba evidencia tambien la justicia de la demanda, por ante mí el Secretario provee y declara:

Que debe absolver y absuelve á D. Miguel Raba de la demanda y de

las costas, y condenar como condena en rebeldía á referido D. José Raba al pago en quinto dia de los doscientos cincuenta reales con los intereses de cuarenta y nueve por razon de la mora al demandante D. Santiago Portilla, imponiéndole la mitad de las costas ocasionadas, y reservando á este el derecho para que le utilice contra el D. Juan Raba como viere convenirle. Notifíquese y publíquese conforme á lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S. de que doy fé.—Pedro Víctor Barros Castejon.—Calisto de la Torre, Secretario.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, segun lo previene el artículo mil ciento noventa citado de dicha ley, espido el presente visado y sellado en Camargo á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—Pedro Víctor Barros Castejon.—Calisto de la Torre.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Patricio Perez, vecino del Tojo, en el Ayuntamiento de Los Tojos, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á contestar la demanda de tercera de dominio que le ha interpuesto D. José Rebollo y Alonso, vecino de Cádiz, como marido de doña Margarita Perez y Gonzalez, sobre los bienes semovientes embargados al mismo D. Patricio Perez, á instancia de D. Cristóbal Tuerta, vecino de Santander, para pago de reales á que fué condenado por sentencia ejecutoria pronunciada en juicio de menor cuantía, á cuyo efecto se le entregará la copia de dicha demanda, si se presentase.

Valle de Cabuérniga Marzo 23 de 1866.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S.ª, Carlos Diaz de la Campa.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infraserito Escribano certifica y da fé.

Por el presente hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda, pende juicio necesario de testamentaria á bienes de doña Candelaria Salas y Gutierrez, natural que fué de la villa de Suances, la cual falleció en veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, bajo la disposicion testamentaria que tenia otorgada en veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, ante el notario D. Nicolás Gomez Oreña, que lo es del distrito de Santillana; cuyo espedito fué promovido primero por D. Juan José Oria, médico y vecino de la villa de Torrelavega, y despues por el legatario D. Justo Perdonés y Salas, que lo es de la espresada de Santillana; en cuya vista y de las demás actuaciones practicadas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente: Auto.—Toda vez que D. Justo Perdonés y Salas no es legatario de par-

te; alicuota del caudal, único caso en que podria promover por sí el juicio voluntario de testamentaria, y mediante á que puede presentarse sin embargo gestionando en concepto de acreedor por la parte legada, bajo de cuyo carácter parece hacerlo y debe de sujetarse el procedimiento á los trámites de un juicio necesario de testamentaria, ya acordado virtualmente; continúe este su curso ordinario y sean citados y emplazados para el mismo los otros legatarios y el heredero designados por doña Candelaria Salas en su testamento, siendo el último D. Manuel Ayala, quien se asegura estar ausente en Méjico, si bien se ignora el punto de su residencia; señalándose para la comparecencia de los dos primeros por medio de procurador el término de veinte dias, y del segundo el de tres meses, á contarse estos desde la insercion del edicto llamándole y emplazándole en la Gaceta del Gobierno ó de Madrid; sin cuyo perjuicio será citado y emplazado igualmente por medio de edictos que se fijen en esta cabeza de partido y en el Boletín Oficial de la provincia, espidiéndose despachos para la citacion de los otros legatarios á los Jueces de paz respectivos; é ínterin que no comparezca el ausente, representará sus derechos el Promotor Fiscal, á quien se hará saber este proveido.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Marzo trece de mil ochocientos sesenta y seis; doy fé.—Rozas y Azuela.—Ante mí, Andrés Gonzalez Piélagos.

Y para que tenga efecto lo mandado en la providencia compulsada, respecto del llamamiento, citacion y emplazamiento del heredero D. Manuel Ayala que permanece aun ausente, espido este primer edicto y pregon, que será inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á los fines indicados.

Dado en Torrelavega á 20 de Marzo de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Anuncios particulares.

LA SANTOÑESA.

La empresa de este nombre que con sus carruajes hace el servicio diario desde Santander á Santoña, ha variado las horas de salida de ambos puntos y adoptado, por complacer á sus favorecedores, las horas siguientes, que empezarán á regir desde el 4 de Abril:

De Santoña á las 6 de la mañana. De Santander á las 3 de la tarde. Invirtiendo 4 horas en este trayecto.

Precios de localidades.

Berlina..... 30 rs. Interior..... 25 Cupé ó banqueta.... 20

Administraciones: En Santander, D. Casimiro Calderon, Plaza Vieja. Santoña, D. Ramon de Cagigal.

Nota.—En ambas se admiten efectos y encargos que se entregarán y evacuarán satisfactoriamente.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

PRVINCIA DE SANTANDER.

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1866.

RELACION de los censos cuya redencion fué aprobada por la Junta provincial de Ventas en la segunda quincena del mes de la fecha.

CLERO.

Núm. del Inventario.	Corporacion á que correspondieron los censos.	Capital. Escds. mles.	Réditos. Escds. mles.	Hipotecas.	Situacion.	Pueblos donde radican.	Nombres de los censatarios.	Su vecindad.	Tanto por 100 á que se capitalizaron.	Importe de la redencion. Escds. mics.
7852	A la Colegiata de Alabanza.	»	24 »	Varias fincas.	»	Vega de Liébana.	D. Roman de Salceda y otros.	Vega de Liébana.	6 1/2	369'230
7683	Idem.	»	1'595	Id.	»	Frama.	Santos Narezo y Francisco Otero	Frama.	8	47'815
7324	Al Convento de S. Pedro de Cardena	66'600	4 »	Una casa.	»	Paracuelles.	Manuel Rodriguez Bedoya.	Naveda.	Id.	12'500
7450	A las Mjas. de S. Andrés del Arroyo.	4.655'300	49'600	Varias fincas.	»	Quintanilla.	El Concejo y vecinos de.	Quintanilla.	6 1/2	763'077
7337	A las Claras de Aguilar de Campó.	733'330	21 »	Id.	»	Celada.	D. Manuel Martinez.	Celada.	Id.	332'077
7390	Idem.	150 »	4'500	»	»	»	El Concejo y vecinos de.	Quintanilla.	8	56'250
7370	Idem.	110 »	3'300	»	»	»	D. Valentin de Rábago.	Celada.	Id.	41'250
7369	Idem.	41'178	1'233	»	»	»	Miguel Carreras.	Naveda.	Id.	15'433
7366	Idem.	150 »	4'500	»	»	»	Pablo Fernandez.	Hoyos.	Id.	56'250
7358	Idem.	110 »	3'300	»	»	»	D. Gerónima Perez.	La Lomba.	Id.	41'250
7356	Idem.	100 »	3 »	»	»	»	Victoria Palacio.	Id.	Id.	37'500
7290	Idem.	110 »	3'300	»	»	»	Inocencio Mantilla.	Matamorosa.	Id.	41'250
7359	Idem.	330 »	9'900	»	»	»	El Concejo y vecinos de.	Aranliones.	Id.	41'250
7392	Idem.	733'330	22 »	»	»	»	D. Juan Fernandez.	Quintanilla.	6 1/2	152'308
7654	Idem.	»	21 »	Varias fincas.	»	Matamorosa.	Francisco Canas y otro.	Matamorosa.	Id.	338'462
Descon.	Idem.	70 »	2'100	»	»	»	Tomás Fernandez.	Puente.	8	26'250
7791	A las de Medina de Pomar	233'300	8'500	»	»	»	Joaquin Fernandez.	Allende el Hoyo.	6 1/2	130'770
7234	Al Cabildo de Reinosa.	220 »	6'600	Una casa.	El Rio.	Requejo.	José de Mier.	Requejo.	Id.	101'338
7809	A la Colegiata de Aguilar de Campó	»	41'418	Varias fincas.	»	Vega de Pas.	Pedro de la Peña y consortes.	Reinoso.	Id.	699'200
7818	Al de Espinosa de los Monteros.	»	2'326	Una cabaña.	El Rostro.	»	Tomás Martinez Conde.	Vega de Pas.	8	29'063
7457	A la ermita de Nira. Sra. del Carapo	»	660	»	»	»	Marcial Rodriguez.	Villar.	Id.	8'250
7466	A la iglesia de Abiada.	80 »	2'400	»	»	»	Manuel Rodriguez de los Rios.	San Lucar.	Id.	30 »
7245	A la de Ruanales.	410 »	1'200	»	»	»	Indalecio Lopez.	Cejancas.	Id.	15 »
7843	A la de Argüeso.	410 »	12'300	»	»	»	Juan Mantilla Gutierrez.	Matamorosa.	6 1/2	189'230
7814	A la de Aldueso.	130 »	3'900	»	»	»	El mismo.	Id.	8	48'750
7815	A la de Naveda.	220 »	6'600	Varias fincas.	Llolia.	Rioseco.	Juan Frudz. Cuebas y consortes	Rioseco.	6 1/2	101'540
7816	Coñradía de Santiago de Orzales.	120 »	3'600	Id.	»	Villasomera.	D. Cecilia de Argüeso.	Orzales.	8	45 »
7847	Id. de Animas de Poblacion de Abajo	2406'600	3'200	»	»	»	D. Eugenio Torre.	Arenillas.	Id.	40 »
7183	A la iglesia de Espinosa de Bricia.	50 »	500	»	»	»	Vicente Lucio Villegas.	Espinosa de Bricia.	Id.	18'750
7184	Idem.	30 »	900	»	»	»	Manuel Vallejo.	Id.	Id.	44'250
7485	Idem.	30 »	900	»	»	»	Agustin de Laparte.	Id.	Id.	41'250
7186	Idem.	90 »	2'700	»	»	»	Domingo Arroyo.	Id.	Id.	33'750
7187	Idem.	80 »	2'400	»	»	»	Francisco Cuesta y otros.	Id.	Id.	30 »
7188	Idem.	30 »	900	»	»	»	Silverio Fernandez.	Cilluere de Bricia.	Id.	11'250
7189	Idem.	13'300	400	»	»	»	Matias Vallejo.	Espinosa de Bricia.	Id.	5 »
7223	A la de Reinosa.	200 »	6 »	Una casa.	»	Requejo.	Anselmo Ruiz.	Requejo.	Id.	75 »
7650	Al Cabildo de Aguilar de Campó.	800 »	24 »	»	»	»	El Concejo y vecinos de.	San Martin de Elines	6 1/2	369'231

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, encargándoles se presenten en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado á verificar la redencion, para cuyo fin deberán exhibir la última carta de pago de los réditos para el prorrateo correspondiente de los que deban satisfacer hasta el día en que verifiquen el pago del capital en la Tesorería de Hacienda pública. — Santander 23 de Marzo de 1866. — Mariano Garcés.